



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	SOR MARÍA RIVERA ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E. METROSALUD
RADICADO	05001 33 33 030 2013-00518 00
DECISIÓN	NOTIFICACIÓN DE LAS LLAMADAS EN GARANTÍA

Procede el Despacho a pronunciarse de las notificaciones realizadas a las llamadas en garantía LA PREVISORA S.A. y SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA SOGOS, previa los siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** La entidad accionada E.S.E. METROSALUD dentro del término de traslado de la demanda, llamó en garantía a LA PREVISORA S.A. y al SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA SOGOS (Fls 152 a 156).
- 2.** El Despacho mediante Auto del 16 de septiembre de 2014 admitió el llamamiento en garantía respecto de LA PREVISORA S.A. y ordenó a la entidad llamante E.S.E. METROSALUD que remitiera a la llamada copia de la demanda, escrito de contestación, escrito del llamamiento y los autos admisorios de la demanda y del llamamiento, ello mediante correo postal autorizado y que una vez acreditado dicho envío, se procedería la notificación por correo electrónico (Fls 332 y 333).
- 3.** Posteriormente, en Auto del 3 de diciembre de 2014, admitió el llamamiento realizado por la demandada frente al SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA SOGOS, y se ordenó a la E.S.E. METROSALUD que remitiera a la llamada en garantía la correspondiente citación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s., con el fin de llevar acabo su notificación (Fls 343 y 344).
- 4.** La entidad E.S.E. METROSALUD mediante los escritos del 19 y 25 de marzo de 2015 acreditó haber cumplido las órdenes emitidas en los autos que admitieron los llamamientos en garantía, esto es, acreditó haber remitido los correspondientes traslados a LA PREVISORA S.A. y haber enviado la citación al SINDICATO SOGOS (Fls 348 a 357).

5. El SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA SOGOS, antes de ser notificado personalmente del auto que admitió el llamamiento formulado en su contra por la entidad accionada, mediante escrito del 23 de abril de 2015, presentó su contestación y a su vez, llamó en garantía a la PREVISORA S.A. y al Doctor DAVID FELIPE AGUDELO URIBE (Fls 358 a 406).

Por su parte, el artículo 301 del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal...*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la Representante Legal del SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA SOGOS confirió poder al Dr. JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ (Fls 367), quien presentó la respectiva contestación al llamamiento en garantía, es menester entenderle notificada por conducta concluyente y reconocerle personería al abogado en comento.

Como su notificación se entiende surtida a partir de la notificación del presente auto, el término que tiene la entidad para contestar el llamamiento en garantía **VENCE EL DÍA 26 DE MAYO DE 2015**, comoquiera que el presente auto será notificado en estados del 4 de mayo del hogano.

6. Respecto de la entidad llamada en garantía LA PREVISORA S.A., el día 29 de abril de 2014 se presentó ante el Despacho la Dra. JESSICA GIRALDO NAVARRO, allegando el poder conferido por la entidad llamada, razón por la cual fue notificada personalmente del auto que admitió el llamamiento en garantía (Fls 407 a 409). Por tanto, se hace necesario reconocerle personería a la apoderada de la entidad.

Se pone de presente a la PREVISORA S.A. que el término para contestar la demanda **VENCERÁ EL DÍA 22 DE MAYO DE 2015**, dado que fue notificada personalmente el día 29 de abril del año en curso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO. ENTENDER notificada por conducta concluyente al **SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA SOGOS**, del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por la entidad accionada, proferido el día 16 de septiembre de 2014.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. **JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ**, portador de la TP. 102.021 del CSJ para que represente los intereses del SINDICATO SOGOS, conforme los términos del poder conferido obrante a folios 367 del expediente.

TERCERO. RECONOCER personería a la **Dra. JESSICA GIRALDO NAVARRO** portadora de la TP. 214.621 del CSJ para que represente los intereses de LA PREVISORA S.A. conforme los términos del poder conferido obrante a folios 408 del expediente.

CUARTO. Se advierte a las llamadas en garantía **LA PREVISORA S.A.** y al **SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA SOGOS**, que el término que tienen para contestar los llamamientos vencerá los días 22 y 26 de mayo de 2015, respectivamente.

QUINTO. Una vez vencido el término que tienen las llamadas en garantía para contestar, procederá el Despacho a pronunciarse de los llamamientos realizados por el SINDICATO SOGOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 4 DE MAYO DE 2015.
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMAN
Secretaria